



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/05/01/2017.05

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL, EN ESTRICTO ACATAMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A. 182/2015; MISMA QUE CONFIRMÓ LA SENTENCIA EMITIDA POR EL JUZGADO DECIMOQUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO 1657/2014; SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN PRONUNCIADA POR EL PLENO DEL ENTONCES INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS, EN EL EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REVISIÓN RDA 2113/14, DE FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

CONSIDERANDOS

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6º, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos
3. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por el de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), el cual se robustece con nuevas atribuciones que lo consolidan como organismo garante a nivel nacional.
4. Que con fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, un particular presentó a la Secretaría de la Defensa Nacional, una solicitud a través del sistema INFOMEX,



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

requiriéndole en formato electrónico el nombre de los permisionarios de licencias relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería y charrería.

5. Que con fecha seis de mayo de dos mil catorce, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso que le fue formulada, manifestando que la información solicitada es reservada en términos de los artículos 13 fracción IV, 15 y 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
6. Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el cual quedó radicado bajo el número RDA 2113/14, turnándose a la Comisionada Areli Cano Guadiana.
7. Que el seis de agosto de dos mil catorce, el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, emitió la resolución en el recurso de revisión RDA 2113/14, revocando la respuesta otorgada por el sujeto obligado e instruyéndolo para que proporcione el nombre de los permisionarios de licencias para la portación de armas relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería o charrería en medio electrónico y en un formato o programa que permita manipular la información, del periodo del veintiséis de febrero de dos mil trece al veintiséis de febrero de dos mil catorce.

Lo anterior, al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 22, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pues si bien el nombre de los permisionarios (personas físicas), de licencia para la aportación de armas relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería o charrería constituyen un dato personal, en el caso en particular no se requiere su consentimiento para proporcionar los datos del interés del particular.

Máxime que el artículo 7, fracción XII de la Ley de la materia, señala como obligación de los sujetos obligados publicar en su sitios de internet, entre otra, la información relativa a las concesiones, autorizaciones y permisos que otorguen.

8. Que inconformes con la resolución de seis de agosto de dos mil catorce, dictada en el expediente RDA 2113/14, los quejosos promovieron juicio de amparo, mismo que se radicó en el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con número 1657/2014, el cual fue resuelto el veintitrés de abril de dos mil quince, determinando conceder el amparo.
9. Que en contra de la sentencia referida, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 182/2015, quien en sesión de fecha siete de diciembre de



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

dos mil dieciséis, resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2113/14 y 2) emita una diversa en dicho recurso administrativo, en la cual, sin reiterar el fundamento y la motivación contenida en dicha resolución, ni tampoco la fundamentación y motivación contenida en el informe justificado, se pronuncie nuevamente en relación con la solicitud de información del particular únicamente en relación con los quejosos, en el sentido de que la resolución reclamada subsiste en relación con los restantes y posibles permisionarios de licencias para la portación de armas relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería o de charrería.

Lo anterior, porque el Juez de los autos consideró que este Instituto en la resolución reclamada expuso una serie de fundamentos legales, sin embargo su motivación resulta insuficiente, pues no se ajustan a los preceptos legales citados toda vez que los artículos 7 fracción XII y 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que sustentan la resolución, en cuanto a la característica de la confidencialidad de la información no pueden analizarse aisladamente sino que su interpretación debe hacerse de forma sistemática y armónica en función de los otros párrafos que integran dichos numerales y de los demás artículos de la citada Ley.

10. Que en ese sentido, en acatamiento a la ejecutoria que resolvió confirmar la sentencia recurrida y conceder el amparo para el efecto de que el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales: 1) deje insubsistente la resolución emitida en el recurso de revisión RDA 2113/14 y 2) emita una diversa en dicho recurso administrativo, en la cual, sin reiterar el fundamento y la motivación contenida en dicha resolución, ni tampoco la fundamentación y motivación contenida en el informe justificado, se pronuncie nuevamente en relación con la solicitud de información del particular únicamente en relación con los quejosos, en el sentido de que la resolución reclamada subsiste en relación con los restantes y posibles permisionarios de licencias para la portación de armas relacionadas con actividades deportivas, de tiro, de cacería o de charrería; se propone dejar sin efectos la resolución de seis de agosto de dos mil catorce, dictada en el expediente RDA 2113/14.
11. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de veinte de diciembre de dos mil dieciséis dictado en el juicio de amparo 1657/2014, notificado el dos de enero de dos mil diecisiete, requirió al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el plazo de diez días de cumplimiento a la ejecutoria de amparo, plazo que fenece el dieciséis de enero de dos mil diecisiete.
12. Que el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establece que todas



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto, así como que el artículo 15, fracción I del mismo Reglamento establece que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.

13. Que el Reglamento Interior establece en el artículo 15, fracción III la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
14. Que con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), misma que establece en su artículo 29, fracción I que corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
15. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la LFTAIP y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente, a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, propone al Pleno el proyecto de Acuerdo mediante el cual en estricto acatamiento a la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 182/2015, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1657/2014; se deja sin efectos la resolución pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el expediente relativo al recurso de revisión RDA 2113/14 de fecha seis de agosto de dos mil catorce.

Por lo antes expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos Transitorios Octavo y Noveno del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero de dos mil catorce; 3, fracción XIII y los Transitorios Primero y Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III, y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a los resolutivos "PRIMERO" y "SEGUNDO" de la ejecutoria de fecha siete de diciembre de dos mil dieciséis, dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el amparo en revisión R.A. 182/2015, misma que confirmó la sentencia emitida por el Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, en el juicio de amparo 1657/2014; se deja sin efectos la resolución relativa al recurso de revisión RDA 2113/14 de fecha seis de agosto de dos mil catorce, pronunciada por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Órgano Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RDA 2113/14, a la Comisionada Ponente, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dentro del término que el Juez Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México otorgó para el cumplimiento de las sentencias.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a las ejecutorias de amparo.

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet del INAI.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el cinco de enero de dos mil diecisiete. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

Ximena Puente de la Mora
Comisionada Presidente

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado

Areli Cano Guadiana
Comisionada

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Rosendo Evgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Coordinador de Acceso a la Información

Rosa María Bárcena Canuas

Directora General de Atención al Pleno
En suplencia por ausencia del Coordinador Técnico del Pleno, de conformidad con el Acuerdo ACT-PUB/24/06/2015.04, mediante el cual se aprueban las modificaciones a la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2015

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/05/01/2017.05, aprobado por unanimidad en sesión de Pleno de este Instituto, celebrada el 05 de enero de 2017.